

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00272-2016

Bogotá, D.C.,

Señora

LILIANA BLANDON VALENCIA

Gestión Cinco S.A.S.

Cra 76 No. 32E- 16 Oficina 401 Laureles, El Nogal, Medellín

tatiana.chalarca@gestion5.com.co



MinCIT

2-2016-004128
2016-03-14 02:43:20 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: LILIANA BLANDON VALENCIA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de 03 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-191 -CONSULTA
Tema	Temas Éticos de un contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3° del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Como empresa debidamente certificada ante la Junta Central de Contadores y que prestamos servicios contables tenemos una consulta importante:

*El pasado 5 de febrero de 2016 se procedió a despedir a un empleado nuestro por motivos de fuerza mayor y recorte presupuestal, esta persona le expidieron su tarjeta profesional el día 10 de diciembre de 2015 (TP209031-T) dentro de nuestra empresa esta persona se desempeñaba como auxiliar contable, el contrato se finalizó bajo los términos y el proceso laboral legal que nos exigen en Colombia. Como sociedad tenemos diversidad de clientes y el día viernes 19 de febrero del presente año, muy coloquialmente esta persona contactó a la administradora de la empresa, informándole o más bien contándole que a partir del mes de ENERO tomaba la contabilidad de un cliente; el cual conoció cuando era empleado de nuestra empresa. Teniendo en cuenta que en su contrato de trabajo existía la cláusula séptima numeral C donde se cita: "c. No ejercer actos de Competencia desleal frente al **Empleador**." Y teniendo en cuenta el código de ética del contador Ley 43 de 1990, título cuarto, artículos 59 y 60 donde habla de las relaciones de contador público con sus colegas, y que aclara: "ningún contador público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales".*

Nuestras preguntas concretas son:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿Qué acciones se deben y se pueden tomar en este caso? ¿Cómo empresa qué podemos hacer? ¿Ustedes qué acciones pueden tomar?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

¿Qué acciones se deben y se pueden tomar en este caso? ¿Cómo empresa qué podemos hacer?

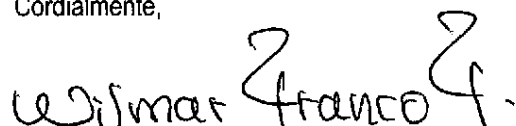
Con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 el consultante podrá presentar la queja formal, debidamente documentada ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

¿Ustedes qué acciones pueden tomar?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) es un Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, dentro de sus funciones no se encuentra la de emprender procesos disciplinarios contra los contadores, esta función atañe a la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11